

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUÍS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el Presidente de la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo N° 1017, del 16 de marzo de 2020, declara el Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, acogiendo las resoluciones del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional y se suspende la jornada presencial de trabajo comprendida entre el 17 al 24 de marzo de 2020, para todos los trabajadores y empleados del sector público y privado;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: "Garantía de autonomía.- Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: "Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala "Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden";



Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: Literal f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad. En el literal l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que son competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal sin perjuicio de otras que determine la ley: Literal d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley. Literal e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras. Literal f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece las atribuciones del concejo municipal. En su literal a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones. Y en el literal c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el artículo 163 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización contempla: "Recursos propios y rentas del Estado.- De conformidad con lo previsto en la Constitución, los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y, como parte del Estado, participarán de sus rentas, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad interterritorial";

Que, el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización menciona: "Ingresos propios de la gestión.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas";

Que, el artículo 28 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, define a los estados de excepción como: “Los estados de excepción son la respuesta a graves amenazas de origen natural o antrópico que afectan a la seguridad pública y del Estado. El estado de excepción es un régimen de legalidad y por lo tanto no se podrán cometer arbitrariedades a pretexto de su declaración”;

Que, el artículo 24 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado menciona: “De los Comités de Operaciones de Emergencia (COE).- son instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencia y desastre. Los Comités de Operaciones de Emergencia (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución de la República. Existirán Comités de Operaciones de Emergencia Nacionales, provinciales y cantonales, para los cuales la Secretaría Nacional Técnica de Gestión de Riesgos normará su conformación y funcionamiento”;

Que, el artículo 31 del Código Tributario establece, que la exención o exoneración tributaria es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social;

Por las consideraciones expuestas y en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la:

**ORDENANZA QUE REGULA LA EXENCIÓN DE IMPUESTOS Y TASAS
MUNICIPALES COMO MEDIDAS TEMPORALES ADOPTADAS POR EL
ESTADO DE EXCEPCIÓN DECRETADO A NIVEL NACIONAL POR LA
EMERGENCIA SANITARIA DEL COVID 19.**

**CAPÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO Y FINALIDAD.**

Art. 1.- Objeto.- Se expide la presente Ordenanza con el objeto de establecer normas y disposiciones sobre la exoneración del pago de los siguientes servicios: El consumo de agua potable; pago de arriendo de locales del Mercado Municipal; pago de arriendo de locales comerciales del Centro de Arte y Cultura Casona Municipal; pago de valores por concesión de baños públicos, que son arrendados a diferentes personas naturales, quienes de la realización de dicha actividad diaria tienen el sustento para su familia, a la actualidad los locales permanecen cerrados; exoneración del pago de multas por calendarización, transferencias de dominio y títulos habilitantes que realiza la Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre del Cantón Alausí.

Art. 2.- Ámbito y finalidad.- Las disposiciones de la presente Ordenanza se aplicarán dentro de la jurisdicción del cantón Alausí mediante normas, principios, instrucciones y mecanismos propios de la política y autonomía municipal.

La finalidad es coadyuvar a los habitantes del cantón Alausí a mitigar los impactos socioeconómicos ocasionados por la emergencia sanitaria nacional originados por la pandemia denominada Coronavirus COVID-19 que afecta al mundo entero.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

Art. 3.- Definiciones.- Sin perjuicio de aquellos contenidos en la Constitución de la República del Ecuador, reglamentos y demás normas legales vigentes, los principios contenidos en esta Ordenanza son de aplicación obligatoria e inmediata, y constituyen los elementos conceptuales que originan, sustentan, rigen la presente Ordenanza.

Art. 4.- Sujeto activo.- El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí a través de la Dirección Financiera, quien aplicará la exención de los cobros de arriendo y tasas municipales establecidas en la presente Ordenanza, a favor de las personas naturales, y arrendatarios de dichos bienes municipales.

Art. 5.- Sujeto pasivo.- El sujeto pasivo son las personas arrendatarias del Mercado Municipal, de los locales del Centro de Arte y Cultura Casona Municipal, personas que mantienen en concesión los baños municipales, propietarios de vehículos que realicen el pago de multas por calendarización, transferencias de dominio y títulos habilitantes, usuarios que realizan los pagos de consumo de agua potable.

CAPÍTULO III DE LAS EXENCIONES

Art. 6.- De las exenciones.- Exonérese el pago del 100% por los meses de marzo, abril y mayo del presente año, a los sujetos pasivos de acuerdo al presente detalle:

- a) Condonar el pago del canon de arriendo de los locales comerciales que se encuentran dentro del Mercado Municipal;
- b) Condonar el pago del canon de arriendo de los locales comerciales que se encuentran dentro del Centro de Arte y Cultura Casona Municipal;

- c) Condonar el pago de todas las concesiones de los baños municipales que mantenga el Gobierno Municipal;
- d) Condonar el pago por los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario a todos los usuarios de la matriz del cantón Alausí;
- e) Exonerar multas por recargos a los vehículos a motor con dígito 2 en adelante por no haber cumplido con la matriculación y revisión técnica vehicular, hasta que se supere el Estado de Excepción declarada por el Gobierno Nacional por el COVID-19;
- f) Los procesos correspondientes a títulos habilitantes que realiza la Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre del Cantón Alausí que han sido notificados antes del Estado de Excepción para que presenten la documentación en el tiempo establecido en la ordenanza respectiva, tendrán prorroga y se contabilizarán los días que dure el Estado de Excepción; y,
- g) Los contratos de compra venta de vehículos a motor que han caducado dentro del Estado de Excepción, es decir desde el 16 de marzo de 2020, no presentarán la citación por contrato caducado;

DISPOSICIONES GENERALES.

Primera.- Se encarga el cumplimiento de esta Ordenanza a la Dirección Financiera, Dirección Administrativa, Dirección de Desarrollo Cantonal, Dirección de Obras Públicas y Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre del Cantón Alausí.

Segunda.- Para la exoneración del pago de valores correspondientes a recargos por no haber cumplido con la matriculación y revisión técnica vehicular, transferencias de dominio y títulos habilitantes; el usuario deberá realizar la solicitud en el formulario emitido por la Agencia Nacional de Tránsito o la Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre del Cantón Alausí, para el análisis hasta la emisión de la aprobación o negativa de la misma.

Tercera.- La Unidad de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular presentará un informe de los vehículos que han sido exonerados por causa del Estado de Excepción, a fin de informar a la autoridad competente.

Cuarta.- La Unidad de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular presentará un informe de los procesos de transferencia de dominio por contratos caducados a causa del Estado de Excepción, a fin de informar a la autoridad competente.

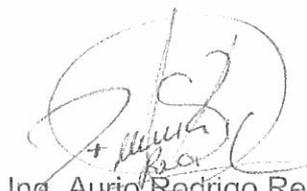
Quinta.- La Unidad de Gestión y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emitirá el informe de aprobación para la concesión de prórroga de los procesos de títulos habilitantes, según lo establecido en la presente Ordenanza.

Sexta.- La Dirección Financiera a través de la Jefatura de Rentas emitirá un informe sobre los valores que no se han recaudado en el transcurso de los tres meses por la exoneración de los pagos de consumo de agua potable, arriendo de locales del Mercado Municipal, pago de arriendo de los locales comerciales de la Casona Municipal, pago de valores por concesión de baños públicos.

Séptima.- La presente Ordenanza es de carácter temporal emitida a consecuencia del Estado de Excepción decretado a nivel nacional por la emergencia sanitaria del COVID 19 y se aplicará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 de esta Ordenanza.

Octava.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, adicionalmente será publicada en la página web institucional.

Dado y firmado en la ciudad de Alausí, a los once días del mes de abril de dos mil veinte.



Ing. Aurio Rodrigo Rea Yanes.

ALCALDE DEL CANTÓN ALAUSÍ.



Abg. Cristian Fernando Ramos Cepeda.

SECRETARIO DE CONCEJO GADMCA.



CERTIFICACIÓN: Abg. Cristian Fernando Ramos Cepeda, Secretario del Concejo Municipal del Cantón Alausí, certifico que la ORDENANZA QUE REGULA LA EXENCIÓN DE IMPUESTOS Y TASAS MUNICIPALES COMO MEDIDAS TEMPORALES ADOPTADAS POR EL ESTADO DE EXCEPCIÓN DECRETADO A NIVEL NACIONAL POR LA EMERGENCIA SANITARIA DEL COVID 19, fue analizada, discutida y aprobada en primer debate en sesión extraordinaria de concejo el día viernes 10 de abril de 2020, y en segundo debate en sesión extraordinaria de concejo el día sábado 11 de abril de 2020.

Alausí, 11 de abril de 2020.



Ab. Cristian Fernando Ramos Cepeda.



**SECRETARIO DE CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAU SÍ**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAU SÍ. Alausí, lunes 13 de abril de 2020. De conformidad con lo que dispone los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono y dispongo la promulgación de ORDENANZA QUE REGULA LA EXENCIÓN DE IMPUESTOS Y TASAS MUNICIPALES COMO MEDIDAS TEMPORALES ADOPTADAS POR EL ESTADO DE EXCEPCIÓN DECRETADO A NIVEL NACIONAL POR LA EMERGENCIA SANITARIA DEL COVID 19, en la Página Web Institucional y en el Registro Oficial.

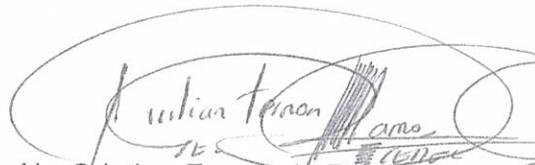


Ing. Aurio Rodrigo Rea Yanes.

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAU SÍ.**



SECRETARÍA DE CONCEJO. Alausí, 13 de abril de 2020, sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la presente Ordenanza el Ing. Aurio Rodrigo Rea Yanes Alcalde del cantón Alausí. Lo certifico.



Ab. Cristian Fernando Ramos Cepeda.



**SECRETARIO DE CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAU SÍ.**

